

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 533,700.00 (Quinientos Treinta y Tres Mil Setecientos y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Variabilidad estacional e interanual de la Productividad Primaria frente al mar peruano	INSTITUTO DEL MAR DEL PERU-IMARPE	153-2020	105,000.00
2		Proyecto	Caracterización molecular de la microbiota intestinal del Paco ( <i>Piaractus brachyomus</i> ) y Gamitana ( <i>Colossoma macropomum</i> ) para la mejora de sus parámetros productivos en la región San Martín	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN	175-2020	30,000.00
3		Proyecto	ESTUDIO DE LA DIVERSIDAD GENÉTICA, MORFOLOGÍA Y FITOQUÍMICA DE <i>Abuta grandifolia</i> (Anomospermeae, Menispermaceae) ESPECIE AMPLIAMENTE UTILIZADA EN LA MEDICINA TRADICIONAL EN LA AMAZONÍA PERUANA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	187-2020	30,000.00
4		Proyecto	Caracterización morfológica, molecular y químico de Genotipos de Cacao Silvestre colectados en la Amazonía peruana, para mayor rendimiento en grano y pectina en cascara de frutos, con potencial industrial	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	188-2020	105,000.00
5	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Síntesis de nuevos nanomateriales bidimensionales basados en carburos ternarios con potencial aplicación en biosensores	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	149-2020	60,000.00
6		Proyecto	Caracterización ultrasónica de tejidos mediante la estimación conjunta de coeficientes de retro-dispersión y atenuación	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	150-2020	54,000.00
7		Proyecto	NUEVAS ESTRATEGIAS COMPUTACIONALES PARA EL ESTUDIO DE AGREGACIÓN Y ADSORCIÓN DE MICROPLÁSTICOS Y NANOPLÁSTICOS A CONTAMINANTES EN MEDIOS ACUÁTICOS NATURALES	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA	151-2020	60,000.00
8		Proyecto	Efecto del pastoreo tradicional sobre las interacciones ecológicas en la dinámica de la pradera andina.	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA	152-2020	59,700.00
9		Proyecto	Neutralización de SARS-CoV-2 por derivados de quitosano funcionalizados.	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	154-2020	30,000.00
TOTAL						533,700.00

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1914427-3

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Declaran la caducidad por el no pago oportuno de los años 2019-2020 y años anteriores de diversos derechos mineros**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 100-2020-INGEMMET/PE

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L de fecha 17/12/2020 de la Dirección de Derecho de Vigencia que sustenta la caducidad por el no pago oportuno de los años 2019-2020 y años anteriores;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos o no;

Que, el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET declara por resolución colectiva la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tenga a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares pertenezcan al régimen general, así como a la minería artesanal y pequeña minería en Lima Metropolitana;

Que, el artículo 102 del citado reglamento, numeral 102.1, dispone que la Dirección de Derecho de Vigencia considerando la información obtenida del Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad elabora el informe sustentatorio de caducidad por no pago



de derecho de vigencia y lo remite a la Dirección de Concesiones Mineras;

Que, mediante Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L de fecha 17/12/2020 la Dirección de Derecho de Vigencia sustentó la caducidad de 2,980 derechos mineros, remitiendo los listados de los derechos mineros correspondientes;

Que, mediante Informe N° 7723-2020-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 18/12/2020 y decreto de fecha 18/12/2020 la Dirección de Concesiones Mineras remite los expedientes a caducar con el proyecto de resolución colectiva;

Que, conforme a las modalidades de notificación y su orden de prelación establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde notificar personalmente la presente resolución y complementariamente publicarla en el diario oficial El Peruano para mejorar las posibilidades de participación de los administrados;

De conformidad con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno de los años 2019-2020 de los 2,973 derechos mineros que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia de años anteriores de los 07 derechos mineros que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** PUBLÍQUESE la presente resolución y su Anexo en la página web del INGEMMET, [www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe), así como en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ANÉXESE en el expediente MINERA NUÑES PEREZ código 010370818 el original de la presente resolución, Anexos e informes citados.

**Artículo Quinto.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta Ejecutiva  
INGEMMET

1913743-1

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Autorizan transferencia financiera a favor de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, destinada a financiar la Ficha Técnica: F-003-GO**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2020-OTASS/DE

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS,

El Informe N° 000068-2020-OTASS-DGF-FMB y el Memorando N° 000469-2020-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe N° 000018-2020-OTASS-OPP-AOR y el Memorando N°

001194-2020-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 354-2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, dispone que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, en adelante el TUO de la Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley Marco regula las competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, entre los que se encuentran las siguientes: i) Promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento; y ii) Desarrollar su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el inciso 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, dispone que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo con los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 8 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco, establece que es función del OTASS, financiar la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión pública o actividades vinculadas a las definiciones señaladas en el sub literal b), del literal j); el literal l); el literal m); y el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que sean necesarias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento, en las empresas prestadoras incorporadas o no al RAT;

Que, el inciso 220.1. del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco dispone que: i) Las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas